

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 22 DE ABRIL DE 2022.
NÚMERO PROCESO : 11001400301920210118300
DESPACHO COMISORIO : 025
JUZGADO COMITENTE : JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ .
JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
RADICACIÓN PROCESO : EJECUTIVO –GARANTÍA REAL No 11001310302320170088400- origen
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : VÍCTOR JULIO GRANADOS MONTENEGRO y
LAURA ECILDA ABADIA TORRES.
ASUNTO : DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE

En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (9:00AM), acto judicial programado mediante el proveído de fecha dieciocho (18) de enero del 2022, la suscrita Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia para dar inicio a la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 69 no 4-05 APTO 402 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-129830 de esta ciudad, el acto se desarrolló así:

1. Se hicieron presentes:

- La abogada, Ana Lorena Cabezas Arias, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.854.917 de Bogotá y tarjeta Profesional No. 112.983, quien actúa en sustitución de la Dra. Claudia Victoria Gutierrez Arenas, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 41.925.648 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 77.682 del C.S de la J, a quien el Despacho reconoció personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.
- María Eugenia Gómez Chaparro, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.334.010 de Bucaramanga-Santander, quien acreditó estar autorizada por Didier Smith Ballesteros Aranza, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.564.301 de Guatavita, representante legal de CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CAPITAL S.A.S., identificada con NIT. No. 900.376.732-1. correo electrónico centointegraldeatencionsas@gmail.com,, dirección carrera 10 No 15-39 oficina 506, número celular 322 400 0861, en calidad de SECUESTRE DESIGNADO, (Según certificado de existencia y representación legal adjunto), auxiliar de la justicia designado; asistente que jura y promete cumplir a cabalidad con los deberes que el cargo le impone.

2. El personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al lugar de la diligencia, CALLE 69 No 4-05 APTO 402 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

3. Acto seguido, se verificó la dirección el inmueble por su nomenclatura, siendo este el indicado en la comisión.

4. Atendió la diligencia y permitió el ingreso al predio, Laura Ecilda Abadía Torres, identificada con cédula de ciudadanía No 51.893.166, quien es uno de los demandados.

5. Acto seguido, en colaboración del secuestre, se identificó el inmueble por su nomenclatura, linderos y se dejó constancia y registro de los espacios en su interior, todos en buen estado de conservación. Al constatar que los mismos corresponden a al inmueble objeto del Despacho Comisorio No. 025, éste se declara legalmente Secuestrado.

6. De igual forma, teniendo en cuenta que quien atiende la diligencia se encuentra vinculado al proceso como integrante del extremo pasivo y que el bien se usa exclusivamente para su residencia, según lo dispuesto en artículo 595 numeral 3º del C.G.P., se le deja en calidad de secuestre el inmueble, con las advertencias de rigor.

Notificado en estrados: Sin recursos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

Así las cosas, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C, actuando en nombre de la república y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR legalmente secuestrado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-129830**, ubicado en la CALLE 69 No 4-05 APARTAMENTO 402 (Dirección Catastral) de esta ciudad, descrito y alinderado en el curso de la diligencia y del mismo se hace entrega a Laura Ecilda Abadía Torres, identificada con cédula de ciudadanía No 51.893.166, en calidad de secuestre, a quien se le advirtió su deber cumplir con las obligaciones derivadas de cargo, en especial las contempladas en los artículos 51 y 52 del C.G.P, referente a las custodias de los bienes dispuestos a su disposición, recordándole que deberá rendir informe mensual de su gestión.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de este despacho comisorio, se ordena su devolución al Juzgado comitente.

TERCERO: Esta decisión queda notificada en estrados conforme al artículo 294 del CGP.

Sin más que resolver, se dio por terminada la diligencia.

De las actuaciones surtidas en la presente diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Registro Magnetofónico.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3869d4fd845dfad52957887e67c11d06f34e466dca02c06fcdcac92e28385a1a**

Documento generado en 22/04/2022 12:05:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**